



Consulta pública previa sobre el proyecto de real decreto por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas en el registro comunitario, de modificación de su pliego de condiciones, de su cancelación y de las declaraciones de oposición.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a la elaboración del texto legislativo, se somete a consulta pública el proyecto de real decreto que este ministerio tiene intención de tramitar, por el que regula el procedimiento de tramitación (registro, modificación y cancelación) de las indicaciones geográficas de ámbito supra autonómico.

ANTECEDENTES

El pasado 23 de abril se publicó el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 (DOUE n.º 1143).

El reglamento, que entró en vigor a los 20 días de su publicación, establece una fase previa dentro del trámite de inscripción en los registros comunitarios de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, denominada «procedimiento nacional», que debe regular y llevar a cabo cada Estado miembro, y que también opera cuando se solicitan modificaciones de los pliegos de condiciones o se procede a cancelar un nombre registrado.

El desarrollo nacional en dicha materia, conforme a la normativa comunitaria entonces vigente, se recogía en el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.



La norma que ahora se tiene intención de tramitar reemplazará al citado decreto, dada la necesidad de adaptación a los cambios habidos en la nueva normativa comunitaria citada y en la nacional, como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como los resultantes de la propia operativa procedimental, dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de aquél.

Como entonces, el nuevo real decreto regulará dicho procedimiento nacional para las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas cuyo ámbito territorial sea superior al de una comunidad autónoma, si bien determinados preceptos contenidos en la disposición final primera serán también de aplicación con carácter de legislación básica a aquellas cuyo ámbito territorial se circunscriba al de una comunidad autónoma y que administrativamente dependen, por tanto, de la correspondiente administración autonómica.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR CON ESTA INICIATIVA

Adecuar el vigente régimen jurídico en la materia a la nueva normativa comunitaria e introducir mejoras normativas advertidas tras el transcurso de tiempo.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

La entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, hace necesario actualizar la normativa nacional.

OBJETIVOS DE LA NORMA

Los objetivos de esta norma son:

- Actualizar el vigente régimen jurídico en la materia para ajustarlo al Reglamento (UE) 2024/1143.
- Instrumentar de un modo más simple y eficaz los procedimientos a que se refiere.
- Reducir cargas administrativas.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se contemplan, dada su regulación mediante real decreto como tipología normativa mínima y adecuada caso de ulterior modificación.